

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	110013343066 2021 00162 00
DEMANDANTE:	DORISMEL JUNIOR CARO PAYARESY OTROS
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Mediante memorial allegado por medios electrónicos, la apoderada de la parte demandada solicita el aplazamiento de la audiencia inicial programada en el asunto de la referencia para el día 8 de marzo de 2022 mediante auto del 17 de febrero de 2022 , toda vez que para la mencionada fecha y hora había le había sido programada una audiencia de pruebas por parte del Juzgado 18 Administrativo de Bogotá mediante auto del 10 de febrero de 2022 y señala que en la entidad que representa no existe la posibilidad de acudir a la sustitución de poder, puesto que no hay la cantidad suficiente de apoderados para realizar las sustituciones.

En atención a lo anterior, el despacho accederá a la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la parte demandada y procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial señalada en el artículo 180 del CPACA, sin embargo, se aclara que es la única vez que se realizará el aplazamiento de la citada audiencia.

En mérito de lo expuesto, se;

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento para la celebración de la audiencia inicial señalada en el artículo 180 del CPACA, presentada por la apoderada de la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial señalada en el artículo 180 del CPACA, para el día **quince (15) de marzo del año dos mil**

PROCESO: 110013343066 2021 00162 00
DEMANDANTE: DORISMEL JUNIOR CARO PAYARESY OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 am), a través de medios electrónicos.

La audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma LIFESIZE a la cual los apoderados de las partes podrán acceder a través del link <https://call.lifesizecloud.com/13610052>

Se advierte a las entidades públicas demandadas que para el día de la Audiencia Inicial deberá allegar el respectivo concepto del comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza o no conciliar, dada la posibilidad que ofrece el artículo 180 numeral 8 del C.P.A.C.A.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia so pena de imposición de multa y demás consecuencias previstas en los numerales 2 y 4 de la referida norma, mientras que la del Ministerio Público es facultativa.

Igualmente se recuerda, que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificados por estrado, y de ser el caso de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, las partes deberán venir preparadas para alegar de conclusión oralmente, al encontrarse facultado el Despacho para dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme al Art. 202 de la referida ley, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados.

TERCERO: Por Secretaría INFÓRMESE a las partes a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones. Para tal efecto los apoderados deberán observar las obligaciones previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se solicita a los apoderados de las partes que se conecten quince (15) minutos antes de la hora indicada anteriormente con el fin de verificar la conexión e identificación de los apoderados y demás requerimientos tecnológicos para el desarrollo de la audiencia.

CUARTO: Se EXHORTA a las partes del proceso para que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al despacho al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro del horario judicial

PROCESO: 110013343066 2021 00162 00
DEMANDANTE: DORISMEL JUNIOR CARO PAYARESY OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

Juez

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina

Juez

Juzgado Administrativo

Sección 066 Tercera

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca9df2b49d0490c4b34ed206a6f1e60d1080c28e8b156007b5a65110e18f81ec**

Documento generado en 24/02/2022 03:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>